no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los fondos en el Tesoro Nacional procedentes del Empréstito de 1922 (O. E. No. 735) y no destinados a otras atenciones, se asigna por la presente la suma de QUINIENTOS PESOS ORO ($500) para continuar la recopilación de los datos del Censo durante cinco meses a partir de Junio 1 de 1922.

HARRY LEE,
General de Brigada, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 11 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 770.

ASIGNACION DE FONDOS PARA LA REPARACION DE MUELLES.

G. O. No. 3341.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los fondos en el Tesoro Nacional procedentes del Empréstito de 1922 (O. E. No. 735), que no estén destinados a otras atenciones, se asigna por la presente la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ORO ($9,700), para las siguientes atenciones:

(a) Reparación del muelle del Gobierno en Monte Cristy. $4,000.00

(b) Reparación del muelle del Gobierno en San Pedro de Macorís. 3,000.00

(c) Reparación del muelle del Gobierno en Barahona. 2,700.00

HARRY LEE,
General de Brigada, Cuerpo de Marina
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 11 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 771.

QUE LEGALIZA Y APRUEBA EL COBRO DE DERECHOS.

G. O. No. 3341.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Por la presente se legaliza y aprueba el cobro de derechos que mediante el uso de sellos de Rentas Internas haya efectuado, o en lo futuro efectúe, la Secretaría de Sanidad u otra Secretaría del Gobierno.

ARTICULO 2. El Secretario de Hacienda y Comercio queda autorizado para incluir otras atenciones en este sistema de cobros de derechos legales correspondientes al Gobierno, cuando a su juicio sea en bien del servicio público.